CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **TRANS PEREZ SOLEDISPA S.A. TRANSPEDISPA** QUE HACEN LOS SEÑORES PEDRO MOISÉS PÉREZ CARRIEL, GABRIELA FERNANDA PÉREZ SOLEDISPA, JOSÉ LIVINO SOLEDISPA BAQUE.---------------

CUANTIA: $ 800.-----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, primero de octubre del dos mil doce, ante mí, ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA de este cantón, comparecen: los señores Pedro Moisés Pérez Carriel, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión chofer profesional, católico y con domicilio y residencia en ésta ciudad, Gabriela Fernanda Pérez Soledispa, por sus propios derechos, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación estudiante, mayor de edad, católica y con domicilio y residencia en ésta ciudad; y, José Livino Soledispa Baque, por

sus propios derechos, de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriana, católico, de ocupación estudiante y con domicilio y residencia en Guayaquil, los comparecientes manifiestan que son mayores de edad, ecuatorianas, con domicilio en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que procede como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.** Sírvase extender y autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo , una en la que conste la constitución de la compañía anónima denominada **TRANS PEREZ SOLEDISPA S.A. TRANSPEDISPA**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. INTERVINIENTES.-** Celebran el contrato de compañía y suscriben ésta escritura en calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas a saber: Pedro Moisés Pérez Carriel, por sus propios derechos, de estado civil

casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión chofer profesional, católico y con domicilio y residencia en ésta ciudad. Gabriela Fernanda Pérez Soledispa, por sus *propios derechos*, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, de *ocupación* estudiante, mayor de edad, católica y con domicilio y residencia en ésta ciudad; y, José Livino Soledispa Baque, por sus propios derechos, de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriana, católico, de ocupación estudiante y con domicilio y residencia en ésta ciudad. Los señores antes mencionados declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad constituir en forma simultanea una sociedad anónima para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en utilidades y beneficios que se obtengan en su actividad en consecuencia fundan una compañía que ejercerá su actividad bajo la denominación social de **TRANS PEREZ SOLEDISPA S.A. TRANSPEDISPA**, la misma que se regirá por los presentes

estatutos, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes aplicables a ésta especie de compañía. **ESTATUTO SOCIAL.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Primero.- Denominación.-** La denominación de la compañía que se constituye es **TRANS PEREZ SOLEDISPA S.A. TRANSPEDISPA Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.-** La nacionalidad de la sociedad que se constituye es ecuatoriana, y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pero por resolución de la junta general de accionistas, podrá abrir sucursales, agencias y oficinas, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. **Artículo Tercero.-Objeto Social.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su

objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo Cuarto.- Duración.**-El plazo de duración de la compañía que por éste instrumento se constituye será de **CINCUENTA AÑOS**, plazo que se contará desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **Artículo Quinto.- Capital Social.-** Será de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cada una, cuyos títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y numerados del cero cero uno a la ochocientas inclusive. Cada acción de un dólar que este totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones de la Junta General de Accionistas, las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones constarán en títulos negociables que tendrán

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

representar una o más de ellas, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y Gerente General, y su propiedad, negociación y derechos que ellas confieren se regirán por lo dispuesto en la Ley de Compañías. y, su capital autorizado queda fijado en **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Articulo Sexto.- De los Accionistas**.- Se considerará como tal, a quien aparezca registrado en el libro de acciones y accionistas. Las acciones podrán transferirse mediante nota de cesión, la que constará en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y cesionario, y producirá efectos legales, desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Los certificados, o los títulos de las acciones, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados pero, los títulos definitivos se emitirán cuando las acciones estén liberadas. Cada certificado o título de acción, podrá representar una o más acciones. Entregado el certificado o el

título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **Artículo Séptimo.** Pérdida o Extravío de Acciones.-Si un certificado o título se extraviare, la compañía podrá anularlos, previa publicación que por tres días consecutivos se hará, a costa del accionista, en uno de los diarios que más circule en el domicilio principal de la compañía. Transcurridos treinta días, de la fecha de la ultima publicación, se procederá a la anulación correspondiente, que extinguirá los derechos inherentes al certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. **Artículo Octavo. Derecho de los Accionistas.**- El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones, tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital, dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del acuerdo de las Junta General. Pero, los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción del capital [illegible] no

podrán ejercer éste derecho, mientas no paguen lo que adeuden. Tendrán derecho a voto, en proporción al valor pagado de su acción. Pero, si el certificado o título de acción ampara a más de una, se considerará para el accionista tantos votos cuantas acciones represente, en proporción al valor pagado. **Artículo Noveno. Aumento de Capital.-** Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un aumento de capital social. **Artículo Décimo. Gobierno y Administración de la Compañía.-** Será gobernada por la Junta General de Accionistas, su órgano supremo, y la administración estará a cargo del Presidente y Gerente General. La junta general estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos y sus resoluciones obligan a los administradores y accionistas, hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución. Las Juntas son. Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán convocadas por los administradores mediante aviso por la

prensa , en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, plazo en el que no se contará ni el día de la publicación ni el de la reunión. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Sin embargo, cuando todos los accionistas se encuentren presentes y estén conformes en los asuntos a tratarse y unánimemente de acuerdo de suscribir el acta bajo sanción de nulidad, podrán reunirse sin el requisito de convocatoria previa por la prensa, tal como lo dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías. **Artículo undécimo. Instalación de la Juntas General.-** En primera convocatoria se necesitara de la mitad más uno del capital pagado para reunirse en Junta General de Accionistas. De no reunirse este

quórum se hará una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificarse el objeto de la misma, pero deberá indicarse que la junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. Sin embargo, para tratar asuntos que modifiquen el estatuto social, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación o la convalidación, será necesario de una concurrencia, por lo menos, la mitad del capital pagado para la primera convocatoria, y, de la tercera parte del capital pagado para la segunda. De no reunirse éste quórum en segunda convocatoria se procederá a efectuar una tercera, que no podrá demorar mas de sesenta días de la fecha fijada para la primera, ni modificar el objeto de la convocatoria, y, la Junta así convocada y reunida podrá adoptar las resoluciones antes indicadas, sea cualquiera el número de accionistas concurrentes. En todos los casos, el Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado, pero, su inasistencia no será causal para

diferir la reunión. **Artículo Décimo Segundo. Dignatarios de las Juntas.-** Instalará la Junta el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere del caso, un Presidente y/ o un Secretario Ad- Hoc, a la falta de concurrencia de los principales. **Artículo Décimo Tercero. Quórum Decisorio.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en este estatuto, las decisiones adoptadas en Junta General, necesitarán de una mayoría equivalente a la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Cuarto. Las Actas De Junta General.-** Deberán extenderse en hojas móviles, escritas a máquina en ambos lados, foliadas y con numeración continuas, y serán firmadas por el presidente y el secretario de la Junta o quien hubiere hecho sus veces, salvo el caso del artículo doscientos treinta i ocho de la Ley de Compañías, en que deberán firmarla todos los asistentes bajo sanción de nulidad. De cada Junta

se formará un expediente que contendrá los documentos que se hayan conocido, así como, los establecidos en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **Artículo Décimo Quinto. Atribuciones De La Junta General-** Son sus deberes y atribuciones, las que la Ley de Compañías establece, y principalmente las siguientes. **a)**.- Elegir o reelegir para un período de **CINCO AÑOS** al Presidente, Gerente General y Comisarios, y autorizar al Administrador representante legal de la Compañía, la designación de funcionarios y demás empleados necesarios para el funcionamiento de la compañía, **b)**.- Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y el comisario, y resolver sobre ellos. Ni el balance ni las cuentas en general podrán aprobarse, sin estar precedidas del informe de los Comisarios, **c)**.- Resolver sobre la distribución de beneficios, la amortización de las acciones y sobre la modificación del

estatuto o la disolución anticipada y liquidación de la compañía, y, en éste caso, nombrar liquidadores y fijar procedimientos para la liquidación. **d)**.- Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición. **e)**.- Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración, el Presidente, El Gerente General, o los Comisarios. **f)**.- Autorizar al Representante legal o a quien legalmente haga sus veces la adquisición de bienes muebles e inmuebles o de cualquier título, suscribir pagares, letras de cambio, cheques, cuando la cuantía exceda de Diez Mil Dólares Americanos. **g)**.-. Autorizar la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, y en general autorizarlo a la celebración de contratos cuya cuantía exceda de los Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América..**h)**.- Autorizar las fianzas y la constitución de prendas para la compañía, cuando la cuantía de las mismas pase de los Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América, y, **i)**.- Autorizar cuando el

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

3

caso lo amerite o a petición de más del veinticinco por ciento la reforma de los estatutos sociales y/o el aumento de capital pertinente. **Artículo Décimo Sexto. La Representación Legal.-** El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y, en consecuencia, tendrá los derechos y obligaciones que el presente Estatuto y la Ley de Compañías establecen. Legitimará su intervención con la presentación de su nombramiento legalmente inscrito, en todo acto, negocio u operación que tenga que realizar en representación de la Compañía. Necesitará de la autorización de la Junta General, para enajenar o gravar con hipotecas bienes de la Compañía. **Artículo Décimo Séptimo. Atribuciones del Presidente.- a).-** Presidir las Juntas Generales, suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados y títulos de acciones, los nombramientos de los funcionarios designados por la Junta General, excepto el suyo, que será firmado por el Gerente General, **b).-** Convocar a Junta General de

Accionistas, y, **c**).- Asumir la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía solamente en casos de falta o impedimento temporal del Gerente General, y, en este caso tendrá todas las atribuciones del subrogado, sin perder las propias. **Artículo Décimo Octavo. Atribuciones del Gerente General.- a**).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, **b**).- Presentar a la Junta General de Accionistas el balance general, el estado de la cuenta Pérdidas y Ganancias, la propuesta de beneficios junto con la memoria explicativa de la gestión y situación económica de la compañía, para que sean conocidos en la sesión ordinaria. Será necesario que estén precedidos del informe del Comisario y a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía por los menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deba conocerlos, **c**).- Conferir poderes especiales para casos determinados, que necesariamente se describirán en el poder, d) Convocar

a Junta General de Accionistas, y, **e**).- Las demás funciones conferidas por la Ley de Compañías, el presente Estatuto y las resoluciones que se adopten en la Junta General. **Artículo Décimo Noveno.** Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Vigésimo.**- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo Vigésimo Primero.**- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre ésta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo Vigésimo**

Segundo.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo Vigésimo Tercero.-Fiscalización De La Compañía.-** Estará a cargo del Comisario principal, y en su ausencia, de su respectivo suplente. Sus deberes y atribuciones son los que establece la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Cuarto. De Las Utilidades.-** Se distribuirán anualmente en proporción al valor pagado de las acciones, previa resolución de la Junta General. Será obligatorio segregar de las utilidades líquidas y realizadas una cantidad no menor al diez por ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta alcanzar el cincuenta por ciento del Capital Social. **Artículo Vigésimo Quinto. De La Disolución Y Liquidación.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y anticipadamente, por resolución de la Junta General de Accionistas, la que para los efectos de

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON QUITO
Ab. Renato C. Estevez S.

la liquidación, designará a los liquidadores y fijará su remuneración y el procedimiento para la liquidación. **CLAUSULA SEGUNDA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-LOS INTERVINIENTES.-** Fundadores de la compañía, declaran. Que el capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera. Pedro Moisés Pérez Carriel, ha suscrito 500 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la suma de 500 dólares que equivalen al 100% del valor total de cada una de sus acciones suscritas, Gabriela Fernanda Pérez Soledispa, ha suscrito 200 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la suma de 200 dólares que equivalen al 100% del valor total de cada una de sus acciones suscritas; y, José Livino Soledispa Baque, ha suscrito 100 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la suma de 100 dólares que equivalen al 100% del valor total de cada una de sus acciones suscritas. Los valores pagados por cada uno de los accionistas en dinero

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 27 de Septiembre del 2012
Mediante comprobantes No.- 4001086, el (la)Sr. (a) (ita): PEDRO MOISES PEREZ CARRIEL
Con Cédula de Identidad: 0907663827 consignó en este Banco la cantidad de: $ 800
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:
TRANS PEREZ SOLEDISPA S.A. TRANSPEDISPA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	PEDRO MOISES PEREZ CARRIEL	907663827	$.	500	usd
2	GABRIELA FERNANDA PEREZ SOLEDISPA	927650333	$.	200	usd
3	JOSE LIVINO SOLEDISPA BAQUE	912120516	$.	100	usd
		TOTAL	$.		usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Pedro Díaz Zamorano
Ejecutivo de Negocios
Agencia C. Colombia

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 085-CJ-009-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 114313 de fecha 15 de marzo de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANS PÉREZ SOLEDISPA S.A. TRANSPEDISPA"**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANS PÉREZ SOLEDISPA S.A. TRANSPEDISPA"** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	PEDRO MOISÉS PÉREZ CARRIEL	090766382-7
2	GABRIELA FERNANDA PÉREZ SOLEDISPA	092765033-3
3	JOSÉ LIVINO SOLEDISPA BAQUE	091212051-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

Agencia Nacional de Tránsito

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. 2026-DEJ-CTE de fecha 06 de septiembre de 2011, e Informe técnico favorable No. 208-D.T.P-CTE de 29 de agosto de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANS PÉREZ SOLEDISPA S.A. TRANSPEDISPA"**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0658-DJ-ANT-2012 de 02 de mayo de 2012, e Informe No. 290-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 30 de abril de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANS PÉREZ SOLEDISPA S.A. TRANSPEDISPA"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.
04 JUN 2012

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

Agencia
Nacional
de Tránsito

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANS PÉREZ SOLEDISPA S.A. TRANSPEDISPA"**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 de mayo de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Espinosa
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este organismo.

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

en efectivo, han sido depositados en una cuenta especial de integración de capital, según se desprende del certificado bancario conferido por una de las instituciones Bancarias del País, el que se protocolizará junto con ésta escritura. **CLAUSULA TERCERA. AUTORIZACIÓN PARA TRAMITES.-** Los intervinientes de común acuerdo, autorizamos al Abogado **GUSTAVO MARCET RODRÍGUEZ** para que lleve a cabo los trámites necesarios para la aprobación de ésta escritura y convoque a la primera Junta General de Accionistas. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura pública. **firmado (ilegible).- GUSTAVO MARCET R. ABOGADO Registro numero dos cuatro siete cero.** HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se

afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Pedro Moisés Pérez Carriel
C. C # 0907663827.
C.V.# 188-0002

Gabriela Fernanda Pérez Soledispa
C. C # 0927650333
C.V.# 208-0305.

José Livino Soledispa Baque
C. C # 0912120576
C.V.# 314-0370

Ab. Renato C. Estéves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

Se otogo ante mi en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los dos dias delmes de octubre del dos mil doce.

Ab. Renato C. Estéves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

Rct/

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura publica del primero de octubre del dos mil doce, tome nota de la resolucion de fecha cinco de octu - bre del dos mil doce, numero SC.IJ.DJC.G.12.00 06068, emitida por el señor Abogado Efren Roca Sosa, Especialista Juridico; por la que se - aprueba la constitucion de la compañia TRANS - PEREZ SOLEDISPA S.A. TRANSPEDISPA..- Doy Fe.- Guayaquil, 9 de Octubre del 2012.

Ab. Renato C. Esteves Sanna.
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:55.789
FECHA DE REPERTORIO:10/oct/2012
HORA DE REPERTORIO:11:39

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diez de Octubre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.12.0006068,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA,** el **5 de octubre del 2012,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRANS PEREZ SOLEDISPA S.A. TRANSPEDISPA,** de fojas **109.293 a 109.322,** Registro Mercantil número **18.551**.

ORDEN: 55789

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 15 de Octubre de 2012

$20.50

REVISADO POR

Nº 381451

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0025808

Guayaquil, 31 OCT 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANS PEREZ SOLEDISPA S.A. TRANSPEDISPA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL